

AUTO No. 07308

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante requerimiento identificado con el número de radicado No. 2011EE86248 del 18 de julio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la empresa **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con NIT. 860.036.225-6, la presentación de ciento setenta y nueve (179) vehículos, afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto y 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2011, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la carrera 84 No. 11 A – 34 de esta ciudad.

Que el 19 de julio de 2011, fue recibido el oficio del requerimiento a la empresa **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, tal como lo demuestra el sello de recibido impuesto en la copia del oficio de requerimiento, el cual obra en las presentes diligencias.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 19450 del 04 de diciembre de 2011, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con lo establecido en las normas ambientales y en cumplimiento al Requerimiento No. 2011EE86248 del 18 de julio de 2011, en el cual se expresa lo siguiente:

“4. RESULTADO

4.1 Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Los Vehículos relacionados no cumplieron el Artículo octavo de la Resolución 556 de 2003.

AUTO No. 07308

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SCA691	AGOSTO 08 DE 2011	19	SEJ516	AGOSTO 22 DE 2011
2	SCB671	AGOSTO 10 DE 2011	20	SEJ980	AGOSTO 23 DE 2011
3	SCB802	AGOSTO 10 DE 2011	21	SGL296	AGOSTO 23 DE 2011
4	SCC127	AGOSTO 10 DE 2011	22	SGX300	AGOSTO 25 DE 2011
5	SCJ795	AGOSTO 11 DE 2011	23	SGY377	AGOSTO 25 DE 2011
6	SDC943	AGOSTO 11 DE 2011	24	SGY379	AGOSTO 25 DE 2011
7	SDC998	AGOSTO 12 DE 2011	25	SHA700	AGOSTO 26 DE 2011
8	SDD154	AGOSTO 12 DE 2011	26	SHB290	AGOSTO 29 DE 2011
9	SDD200	AGOSTO 12 DE 2011	27	SHB846	AGOSTO 29 DE 2011
10	SDD424	AGOSTO 16 DE 2011	28	SHE669	AGOSTO 31 DE 2011
11	SDD714	AGOSTO 16 DE 2011	29	SHI563	SEPTIEMBRE 03 DE 2011
12	SDD890	AGOSTO 16 DE 2011	30	SIG539	SEPTIEMBRE 12 DE 2011
13	SDE064	AGOSTO 17 DE 2011	31	SIJ409	SEPTIEMBRE 13 DE 2011
14	SDE612	AGOSTO 17 DE 2011	32	SIJ935	SEPTIEMBRE 13 DE 2011
15	SDF015	AGOSTO 17 DE 2011	33	SIO346	SEPTIEMBRE 14 DE 2011
16	SDF707	AGOSTO 18 DE 2011	34	SDB072	SEPTIEMBRE 19 DE 2011
17	SDI671	AGOSTO 18 DE 2011	35	SDD220	SEPTIEMBRE 20 DE 2011
18	SEA610	AGOSTO 19 DE 2011	36	SDS346	SEPTIEMBRE 22 DE 2011

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla No.2 El siguiente es el listado de los Vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo con la normatividad ambiental vigente.

VEHÍCULOS RECHAZADOS								
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SGS475	R	18	SGZ893	R	35	SIB101	R
2	SCB611	R	19	SHB214	R	36	SIE989	R
3	SCC462	R	20	SHB848	R	37	SIF554	R
4	SCJ935	R	21	SHC666	R	38	SIF836	R
5	SDD183	R	22	SHD053	R	39	SII540	R
6	SDD197	R	23	SHE742	R	40	SII696	R
7	SDD948	R	24	SHE745	R	41	SIJ771	R
8	SDF162	R	25	SHF826	R	42	SIK757	R
9	SDF163	R	26	SHG894	R	43	SIM195	R
10	SEA177	R	27	SHH100	R	44	SIO614	R
11	SEA288	R	28	SHH109	R	45	SIR892	R
12	SEB056	R	29	SHH711	R	46	SIS775	R
13	SGS199	R	30	SHI766	R	47	VDA484	R

AUTO No. 07308

14	SGL584	R	31	SHI808	R	48	VDE732	R
15	SGL614	R	32	SHL476	R	49	VDL752	R
16	SGS536	R	33	SHN842	R	50	VDL895	R
17	SGZ835	R	34	SIB062	R			

[...]

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **EXPRESO DEL PAIS**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
179	143	36	80%	20%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
143	93	50	65%	35%

[...]

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, procedió a aclarar el concepto técnico No. 19450 del 04 de diciembre de 2011, mediante el concepto técnico No. 04680 del 03 de junio de 2014, el cual concluyó lo siguiente:

“4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*De acuerdo al requerimiento anunciado anteriormente, se realizó la prueba técnica en campo por parte del grupo de fuentes móviles con el propósito de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en la empresa **EXPRESO DEL PAIS**.*

5. RESULTADO

5.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo (Parágrafo 1) de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron al requerimiento.

Tabla No.1 Vehículos que no cumplieron el Artículo octavo (Parágrafo 1) de la resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD		
No	PLACA	FECHA
1	SCA691	AGOSTO 09 DE 2011
2	SCB671	AGOSTO 10 DE 2011



AUTO No. 07308

3	SCB802	AGOSTO 10 DE 2011
4	SCC127	AGOSTO 10 DE 2011
5	SCJ795	AGOSTO 11 DE 2011
6	SDC943	AGOSTO 11 DE 2011
7	SDC998	AGOSTO 12 DE 2011
8	SDD197	AGOSTO 12 DE 2011
9	SDD200	AGOSTO 12 DE 2011
10	SDD154	AGOSTO 12 DE 2011
11	SDD424	AGOSTO 16 DE 2011
12	SDD714	AGOSTO 16 DE 2011
13	SDD890	AGOSTO 16 DE 2011
14	SDF707	AGOSTO 18 DE 2011
15	SDE064	AGOSTO 17 DE 2011
16	SDE612	AGOSTO 17 DE 2011
17	SDF015	AGOSTO 17 DE 2011
18	SDI671	AGOSTO 18 DE 2011
19	SEA610	AGOSTO 19 DE 2011
20	SEJ516	AGOSTO 22 DE 2011
21	SGX300	AGOSTO 25 DE 2011
22	SEJ980	AGOSTO 23 DE 2011
23	SGJ296	AGOSTO 23 DE 2011
24	SGY377	AGOSTO 25 DE 2011
25	SGY379	AGOSTO 25 DE 2011
26	SHA700	AGOSTO 26 DE 2011
27	SHB290	AGOSTO 29 DE 2011
28	SHB846	AGOSTO 29 DE 2011
29	SHE669	AGOSTO 31 DE 2011
30	SHI563	SEPTIEMBRE 03 DE 2011
31	SIG359	SEPTIEMBRE 12 DE 2011
32	SIJ409	SEPTIEMBRE 13 DE 2011
33	SIJ935	SEPTIEMBRE 13 DE 2011
34	SIO346	SEPTIEMBRE 14 DE 2011
35	VDB072	SEPTIEMBRE 19 DE 2011
36	VDD220	SEPTIEMBRE 20 DE 2011
37	VDS436	SEPTIEMBRE 22 DE 2011

5.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008; quedando la **Tabla No. 2** del Concepto Técnico 19450 del 04 de diciembre de 2011, de la siguiente manera:

Tabla No. 2 Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.



AUTO No. 07308

VEHICULOS RECHAZADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SGS475	AGOSTO 08 DE 2011	65	NO
2	SCB611	AGOSTO 09 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO – FALLAS ELECTRICAS	NO
3	SCC462	AGOSTO 11 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. EL VEHICULO PRESENTA ACCESORIOS GENERADORES DE RUIDO	NO
4	SCJ935	AGOSTO 11 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
5	SDD183	AGOSTO 12 DE 2011	51.97	NO
6	SDD948	AGOSTO 16 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
7	SDF162	AGOSTO 17 DE 2011	53.4	NO
8	SDF163	AGOSTO 18 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
9	SEA177	AGOSTO 19 DE 2011	52.23	NO
10	SEA288	AGOSTO 19 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
11	SEB056	AGOSTO 22 DE 2011	64.27	NO
12	SGZ835	AGOSTO 26 DE 2011	56.47	NO
13	SGZ893	AGOSTO 26 DE 2011	43.09	NO
14	SGS199	AGOSTO 23 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
15	SGL584	AGOSTO 24 DE 2011	41.03	NO
16	SGL614	AGOSTO 24 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
17	SGS536	AGOSTO 24 DE 2011	51	NO
18	SHB214	AGOSTO 26 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
19	SHB848	AGOSTO 29 DE 2011	48.87	NO
20	SHC666	AGOSTO 30 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
21	SHD053	AGOSTO 30 DE 2011	40.53	NO
22	SHE742	AGOSTO 31 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES	NO



AUTO No. 07308

			O FUERA DE RANGO	
23	SHE745	AGOSTO 31 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
24	SHF826	SEPTIEMBRE 01 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
25	SHG894	SEPTIEMBRE 02 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO – FALLAS ELECTRICAS	NO
26	SHH100	SEPTIEMBRE 02 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
27	SHH109	SEPTIEMBRE 02 DE 2011	45.2	NO
28	SHH711	SEPTIEMBRE 03 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
29	SHI766	SEPTIEMBRE 03 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
30	SHI808	SEPTIEMBRE 05 DE 2011	-	NO
31	SHL476	SEPTIEMBRE 07 DE 2011	-	NO
32	SHN842	SEPTIEMBRE 08 DE 2011	-	NO
33	SIB062	SEPTIEMBRE 09 DE 2011	-	NO
34	SIB101	SEPTIEMBRE 09 DE 2011	-	NO
35	SIE989	SEPTIEMBRE 10 DE 2011	-	NO
36	SIF554	SEPTIEMBRE 10 DE 2011	-	NO
37	SIF836	SEPTIEMBRE 10 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
38	SIJ771	SEPTIEMBRE 13 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO – FALLAS ELECTRICAS	NO
39	SII540	SEPTIEMBRE 12 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
40	SII696	SEPTIEMBRE 12 DE 2011	INCUMPLE DECRETO 948 / 95 VEHICULO CON ACCESORIOS GENERADORES DE RUIDO	NO
41	SIK757	SEPTIEMBRE 13 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
42	SIM195	SEPTIEMBRE 13 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO – FALLAS ELECTRICAS	NO
43	SIR892	SEPTIEMBRE 16 DE 2011	INCUMPLE DECRETO 948 / 95	NO

AUTO No. 07308

			EL VEHICULO PRESENTA ACCESORIOS GENERADORES DE RUIDO, RESONADOR	
44	SIS775	SEPTIEMBRE 17 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
45	VDA484	SEPTIEMBRE 19 DE 2011	-	NO
46	VDE732	SEPTIEMBRE 20 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
47	VDL752	SEPTIEMBRE 21 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO
48	VDL895	SEPTIEMBRE 21 DE 2011	INCUMPLE NTC4231. RPM EN RALENTI INESTABLES O FUERA DE RANGO	NO

[...]

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
179	142	37	79.3 %	20.7 %

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD

ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
142	94	48	66.2 %	33.8 %

6. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Empresa de Transporte público colectivo **EXPRESO DEL PAIS** presentó ciento cuarenta y dos (142) vehículos de los ciento setenta y nueve (179) vehículos requeridos, de los cuales el 66.2 % cumplieron con la normatividad ambiental vigente.

Los treinta y siete (37) vehículos restantes y especificados en la **tabla No. 1**, no asistieron al requerimiento en las fechas especificadas en el oficio radicado a la empresa, y corresponden a un 20.7 % de inasistencia del total de la flota solicitada a la empresa mediante el requerimiento.

Para el caso de los vehículos de placas SHI808, SHL476, SHN842, SIB062, SIB101, SIE989, SIF554 y VDA484, especificados en la **Tabla No. 2** y luego de verificar la base de datos no se puede establecer la causal de rechazo, razón por la cual serán excluidos del presente concepto técnico.

AUTO No. 07308

*Teniendo en cuenta el análisis anterior y según el Artículo 8 de la Resolución 556 del 2003 en concordancia con el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008, el proceso administrativo se da cuando se verifica incumplimiento de la norma en más de un vehículo, para este caso los vehículos que no asistieron especificados en la **Tabla No. 1**; y los vehículos rechazados especificados en la **Tabla No. 2**; se sugiere generar el proceso administrativo correspondiente a la Empresa de Transporte público colectivo **EXPRESO DEL PAIS** por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente “*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio

AUTO No. 07308

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el No. 2011EE86248 del 18 de julio de 2011, con el ánimo de verificar con lo establecido en las normas ambientales.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico No. 19450 del 04 de diciembre de 2011 aclarado mediante el concepto técnico No. 04680 del 03 de junio de 2014, treinta y siete (37) vehículos no atendieron el requerimiento y doce (12) vehículos rechazaron la prueba, con lo cual la empresa **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, incumple de manera presunta con los artículos 7° y 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que adicionalmente en el concepto técnico No. 13879 del 19 de octubre de 2011, aclarado mediante el concepto técnico No. 04903 del 05 de junio de 2014, se reportó que los vehículos de placas SCC462, SII696 y SIR892, incumplen presuntamente con el artículo 61 del Decreto 948 de 1995, razón por la cual esta Secretaría considera pertinente, vincular los vehículos mencionados anteriormente al presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Que respecto del presunto incumplimiento de los vehículos de placas SCB611, SCJ935, SDD948, SDF163, SEA288, SGS199, SGL614, SHB214, SHC666, SHE742, SHE745, SHF826, SHG894, SHH100, SHH711, SHI766, SHI808, SHL476, SHN842, SIB062, SIB101, SIE989, SIF554, SIF836 SIJ771, SII540, SIK757, SIM195, SIS775, VDA484, VDE732, VDL752 y VDL895, genera duda la situación de los mentados vehículos, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplía los requisitos

AUTO No. 07308

técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta si cumplía o no con lo reglamentado en la normatividad ambiental vigente; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en consecuencia de lo anterior, esta Secretaría considera pertinente no vincular al presente inicio sancionatorio los vehículos antes mencionados.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que el día 19 de julio de 2011, se le enteró a la empresa **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, del requerimiento No. 2011EE86248 del 18 de julio de 2011, realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, en concordancia la Ley 1333 de 2009.

Que los vehículos solicitados mediante el requerimiento No. 2011EE86248 del 18 de julio de 2011, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la empresa **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, incumplió presuntamente, el artículo 61 del Decreto 948 de 1995, los artículos 7° y 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 07308

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 19450 del 04 de diciembre de 2011 aclarado mediante el concepto técnico No. 04680 del 03 junio de 2014, y dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra la empresa **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo 5° que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la empresa **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con NIT. 860.036.225-6, ubicada en carrera 57 No. 45 A-54 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ALCIDES TORRES CÉSPEDES.**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALCIDES TORRES CÉSPEDES.**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, identificada con NIT. 860.036.225-6, ubicada en la carrera 57 No. 45A-54 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

AUTO No. 07308

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: SDA-08-2012-123

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 922 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRATO 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/05/2013
--------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 985 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/11/2014
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 922 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C: 80124916	T.P:	CPS: CONTRATO 1262 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
----------------------------------	---------------	------	-------------------------------	---------------------	------------

Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C: 79619041	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 07308

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/12/2014